



política o electoral mediante la pinta de barda de su domicilio sin autorización de su parte, lo que vulnera lo establecido en el artículo 70 fracción III del Código Electoral.

**b) Admisión y audiencia.** Mediante acuerdo de nueve de agosto, la autoridad instructora admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador y ordenó la celebración de la audiencia de ley, para el quince del mismo mes, la cual fue diferida para llevarse a cabo hasta el veintiséis siguiente.

**c) Remisión a este Tribunal Electoral.** Por acuerdo de veintiséis de agosto, la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el veintinueve de ese mes al Magistrado Ponente.

**d) Primera devolución.** A través de acuerdo de treinta y uno de agosto, el Magistrado Instructor determinó regresar a la autoridad administrativa electoral el expediente al rubro indicado, con la finalidad de reponer el procedimiento, luego de que realizará el desahogo de los correspondientes links de Facebook ofrecidos por la denunciante.

**e) Segunda audiencia.** Mediante acuerdo de seis de septiembre, la autoridad instructora nuevamente realizó la celebración de la audiencia de ley.

**f) Remisión a este Tribunal Electoral.** El siete de septiembre, la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

este Tribunal para su resolución, recibíéndose en la ponencia el ocho siguiente.

**g) Segunda devolución.** A través de acuerdo de ocho de septiembre, el Magistrado Instructor determinó regresar a la autoridad administrativa electoral el expediente al rubro indicado, con la finalidad de reponer el procedimiento, dado que los emplazamientos no habían sido realizados de manera correcta.

**h) Tercera audiencia.** El veinticinco de septiembre, la autoridad instructora nuevamente realizó la celebración de la audiencia de ley. En esa misma fecha se ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitir el expediente a este Tribunal para su resolución, recibíéndose en la ponencia el veintiocho siguiente.

**i) Debida integración y cita a sesión.** Mediante acuerdo de cinco de octubre, se tuvo por radicado en la ponencia el expediente mencionado y al considerarse debidamente integrado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de las siguientes.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de una denuncia interpuesta en contra de la entonces candidata a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Banderilla,